

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

19 NOV. 2020

Rad. 2020-0547

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior solicitud para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., donde se señale la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5º Decreto 806 de 2020.
2. Para los extremos de la acción se dé estricto cumplimiento a lo reglado en los numerales 2, 8 y 10 del CGP.
3. En cuanto a la "exhibición de documentos", precise la solicitud acorde con lo reglado en los artículos 185 o 265 del CGP., como las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Art. 82 núms. 4 y 5 ibídem.
4. Quien suscribe la solicitud deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Hoy _____ La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 025

20 NOV. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor